

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA, EN ADELANTE **"EL SUBSISTEMA"**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO **"LA SEP"**, REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL BACHILLERATO, ANTRP. CARLOS ENRIQUE SANTOS ANCIRA; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO **"EL ESTADO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, FRANCISCO RUEDA GÓMEZ, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ RUBIO Y DEL DIRECTOR DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL, BLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. **"EL SUBSISTEMA"** es el modelo educativo del nivel medio superior que se brinda en la modalidad no escolarizada, creado en 1979 y que inicialmente fue operado a nivel nacional por **"LA SEP"**. Su objeto es permitir la acreditación de conocimientos, a través de la aplicación de exámenes, por parte de sectores de la población que no pueden acceder a la modalidad escolarizada por su ubicación geográfica, ocupación personal, limitaciones físicas o por cualquier otra circunstancia.
- II. **"EL SUBSISTEMA"** cuenta con un plan y programas de estudio únicos, que se estudian de manera independiente por los educandos. El proceso de acreditación y certificación permite obtener un documento de la autoridad educativa, con base en la normatividad establecida por **"LA SEP"**, el cual da la oportunidad de continuar una formación académica en instituciones de educación superior.

DECLARACIONES

- I. De **"LA SEP"**:
 - I.1 Que de conformidad con los artículos 2o, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada que tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.
 - I.2 Que con fundamento en el artículo 2, inciso A, fracción III, de su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, su Titular, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxilia de la Subsecretaría de Educación Media Superior.
 - I.3 Que el Subsecretario de Educación Media Superior cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior de **"LA SEP"**.

- I.4 Que de conformidad con el Artículo Único, fracción III, numeral 4, del Acuerdo número 351 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que en el propio Acuerdo se mencionan, la Dirección General del Bachillerato se encuentra adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior.
- I.5 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 26, fracción IV de su Reglamento Interior, corresponde a la Dirección General del Bachillerato celebrar convenios de coordinación y concertación para dar unidad a las actividades educativas del bachillerato, en sus modalidades no escolarizada y mixta.
- I.6 Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la calle de Brasil No. 31, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

II. De "EL ESTADO":

II.1 Que el Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.2 Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo; por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 primer párrafo y 49 fracciones XXII y XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como 5, 6 y 15 fracción I, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.

II.3 Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 párrafo segundo y 19 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada, a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en los que intervenga como parte que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

En representación de la Secretaría General de Gobierno, comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 fracción XXVII, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.

II.4 Que según lo dispuesto en los artículos 17 fracción III y 24 fracciones XIII, XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas es la dependencia de la administración pública centralizada, que tiene entre sus atribuciones, coordinar la planeación del desarrollo estatal así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación, con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado; planear e integrar los programas de inversión de la administración pública centralizada y paraestatal, y los derivados de convenios o acciones

concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas comparece su titular, y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 8 y 10 fracciones I, XX y XXXI de su Reglamento Interno.

II.5 Que conforme a lo dispuesto por los artículos 17 fracción IX y 31 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Educación y Bienestar Social (SEBS) es la dependencia de la administración pública centralizada, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, el diseñar y formular los programas relativos a la educación, cultura, deporte, recreación y bienestar social, con base en la normatividad y rectoría del Gobierno Federal.

En representación de la SEBS comparece su titular, y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 5 y 6 del Reglamento Interno de la referida dependencia.

II.6 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción XVIII y 25 fracciones I y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponden, entre otras atribuciones, planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental de la administración pública estatal; así como comprobar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores propiedad del Estado o bajo su cuidado.

En representación de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental comparece su titular, con base en lo dispuesto por los artículos 7 y 8 del Reglamento Interno de la referida dependencia.

II.7 Que conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Baja California, 11, 40 y 64 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deben planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Estatal de Desarrollo aprobado y en los programas que de éste se deriven, así como a los que fije el Gobernador del Estado.

II.8 Que según lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para coadyuvar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal; y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen e instrumenten de manera conjunta.

II.9 Que el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, de acuerdo con lo dispuesto en el Eje 4, denominado "Educación para la vida", plantea como uno de los objetivos de la presente

administración brindar una Educación Media Superior de calidad, centrada en la formación integral del alumno, que cumpla con las expectativas de relevancia y pertinencia que la sociedad demanda, así como generar las condiciones para propiciar una mayor cobertura con inclusión y equidad educativa; lo anterior a través de impulsar la oferta de modalidades educativas no escolarizadas, a distancia, para la vida y el trabajo, con mecanismos de coordinación académica y seguimiento de alumnos, con atención prioritaria a grupos vulnerables.

II.10 Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia, número 994, Edificio del Poder Ejecutivo del Estado, Tercer Piso, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que estiman necesario formalizar los compromisos que corresponden a cada una de “**LAS PARTES**” para la operación de “**EL SUBSISTEMA**” en la entidad.

III.2 Que de conformidad con los antecedentes y declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan sus representantes, así como sus facultades y atribuciones para celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Objeto

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales “**LA SEP**” y “**EL ESTADO**” convienen en operar “**EL SUBSISTEMA**”, de conformidad con la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Compromisos de la SEP

SEGUNDA. Para el cumplimiento del presente instrumento, “**LA SEP**” llevará a cabo las siguientes acciones:

I. Formular los contenidos del plan y programas de estudio de “**EL SUBSISTEMA**” y realizar las evaluaciones y revisiones sistemáticas que estime necesarias para su mejoramiento;

II. Establecer las normas y criterios de inscripción, acreditación, certificación y demás aplicables al control escolar en “**EL SUBSISTEMA**”;

III. Establecer el calendario de presentación de solicitudes de inscripción en “**EL SUBSISTEMA**” y de aplicación de los exámenes correspondientes;

IV. Proporcionar a “**EL ESTADO**” la asesoría técnica, administrativa, académica y de cualquier otra naturaleza que éste requiera para la operación y mejoramiento de “**EL SUBSISTEMA**”;

V. Determinar los materiales necesarios para la operación de “**EL SUBSISTEMA**”, pudiendo en su caso entregar a “**EL ESTADO**” los que estime convenientes; y

VI. Instrumentar un sistema nacional de información académica de **“EL SUBSISTEMA”**.

Compromisos del Estado

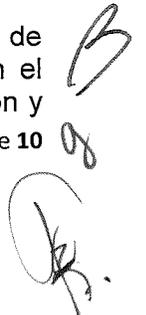
TERCERA. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“EL ESTADO”** se compromete a realizar las acciones necesarias para elevar la calidad del servicio, ampliar la cobertura y fortalecer en la entidad la operación de **“EL SUBSISTEMA”**, conforme a las normas y criterios generales que determine **“LA SEP”**.

Para dichos propósitos **“EL ESTADO”** tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Aplicar y cumplir el plan y programas de estudio que para **“EL SUBSISTEMA”** determine **“LA SEP”**, así como coadyuvar con oportunidad en las evaluaciones y revisiones sistemáticas que dicha dependencia realice;
- II. Someter a la consideración y, en su caso, autorización de **“LA SEP”**, las adecuaciones a los contenidos del plan y programas de estudio que pretenda implementar en la operación de **“EL SUBSISTEMA”**;
- III. Vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas y criterios que **“LA SEP”** determine para la inscripción, acreditación, certificación y demás aplicables al control escolar en **“EL SUBSISTEMA”**;
- IV. Cumplir con el calendario determinado por **“LA SEP”** para la presentación de solicitudes de inscripción a **“EL SUBSISTEMA”** y de aplicación de los exámenes correspondientes;
- V. Proponer a **“LA SEP”**, para su autorización, cambios al calendario señalado en la fracción anterior;
- VI. Utilizar los formatos de certificación que elabore conforme a sus atribuciones para impartir educación del nivel bachillerato; en todo caso, estos formatos se elaborarán conforme a los lineamientos generales que expida **“LA SEP”**;
- VII. Llevar a cabo la certificación de los conocimientos utilizando los formatos señalados en la fracción anterior. Los certificados correspondientes tendrán validez en toda la República en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Atender, conforme a los lineamientos y criterios que **“LA SEP”** señale, los trámites de revalidación y equivalencia de estudios que se presenten para transitar a **“EL SUBSISTEMA”**;
- IX. Vigilar el uso correcto, así como propiciar la distribución oportuna, completa y eficiente de los materiales que, en su caso, **“LA SEP”** le proporcione en el marco de este Convenio, y
- X. Promover y difundir en la entidad federativa las características y ventajas de **“EL SUBSISTEMA”**.

Instrumentos de evaluación y capacitación

CUARTA. **“EL ESTADO”** producirá y distribuirá los soportes necesarios para la evaluación de los conocimientos de los estudiantes de **“EL SUBSISTEMA”** que reciban el servicio en el estado de Baja California. **“EL ESTADO”** se sujetará a los lineamientos para la elaboración y



aplicación de los soportes de evaluación que expida “**LA SEP**”, ya sea que se utilicen medios impresos, electrónicos, ópticos o cualquier otro disponible. “**LA SEP**” proporcionará a “**EL ESTADO**” los bancos de reactivos y dará la asistencia pedagógica para la correcta elaboración de los soportes de evaluación, así como de su calificación.

“**EL ESTADO**” se obliga a utilizar los bancos de reactivos exclusivamente para los servicios de “**EL SUBSISTEMA**”, resguardándolos, protegiéndolos y garantizando su buen uso, sin que pueda transferirlos ni modificarlos de ninguna forma. Asimismo, “**EL ESTADO**” se obliga a devolver dichos bancos en caso de que “**LA SEP**” se lo solicite.

“**LA SEP**” y “**EL ESTADO**” acordarán el plazo y el programa de trabajo específico para la transferencia de los bancos de reactivos y la capacitación para elaborar los soportes de evaluación. Dicho plazo no podrá ser mayor de tres meses a partir de la fecha en que se firme el presente instrumento.

“**EL ESTADO**” proporcionará a “**LA SEP**” de manera oportuna y conforme a los lineamientos que ésta expida, los resultados de las evaluaciones y en general los registros académicos que se deriven del servicio prestado, con el fin de integrar y mantener actualizado el sistema nacional de información académica de “**EL SUBSISTEMA**”.

Centros de asesoría

QUINTA. “**EL ESTADO**” brindará atención a los centros de asesoría públicos y particulares, de conformidad con los lineamientos generales que en su caso expida “**LA SEP**”.

“**EL ESTADO**” vigilará que los centros de asesoría de carácter público y particular no se constituyan en sedes para la inscripción, la presentación de exámenes o la certificación de los estudios respecto a “**EL SUBSISTEMA**”. Estos se limitarán a ofrecer la asesoría para el aprendizaje a quienes deseen acreditar estudios en “**EL SUBSISTEMA**”.

“**EL ESTADO**” integrará, actualizará y mantendrá a disposición del público el listado de centros de asesoría que cumplan con los requisitos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

Responsable de la operación

SEXTA. “**EL ESTADO**” se compromete a designar una instancia responsable de “**EL SUBSISTEMA**” y a proporcionar a ésta el apoyo técnico y administrativo necesario para el desarrollo de su función. En el caso de que la instancia designada tenga personalidad jurídica propia, “**EL ESTADO**” no podrá transferirle la operación de “**EL SUBSISTEMA**”, sin que previamente se haya suscrito el instrumento que formalice su relación con “**LA SEP**”. Cualquiera que sea la instancia designada “**EL ESTADO**” será responsable de que el presente instrumento se cumpla en todos sus términos.

SÉPTIMA. Será responsabilidad de “**EL ESTADO**”, a través del responsable de “**EL SUBSISTEMA**”, la determinación, selección, capacitación y contratación de los aplicadores, coordinadores y supervisores de exámenes, así como proveer los recursos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, de conformidad con la normativa que para el efecto expida “**LA SEP**”.

Evaluación del servicio

OCTAVA. “LA SEP” realizará la evaluación integral de “EL SUBSISTEMA”. Asimismo, evaluará periódicamente su operación en la entidad. Para el cumplimiento de este último propósito “EL ESTADO”:

I. Apoyará a “LA SEP” en las actividades relacionadas con la evaluación de “EL SUBSISTEMA” y, prestará todas las facilidades para su realización;

II. Informará a “LA SEP” de las irregularidades que, en su caso, sean detectadas y propondrá o aplicará las medidas correctivas necesarias;

III. Perfeccionará, en su caso, los procedimientos de control, verificación y seguimiento que permitan conocer con objetividad, precisión y regularidad el desarrollo de “EL SUBSISTEMA”, y

IV. Proporcionará en forma inmediata y oportuna toda la información estadística y documental que requiera “LA SEP”, relativa a la ejecución del presente instrumento.

Régimen financiero

NOVENA. En términos del marco legal aplicable, “EL ESTADO” establecerá el esquema que le permita captar y hacer uso de los recursos propios de “EL SUBSISTEMA”. “EL ESTADO” se compromete a utilizar los recursos financieros que obtenga por la prestación del servicio, para satisfacer las necesidades de “EL SUBSISTEMA”, así como para ampliar su cobertura y mejorar la calidad de su operación.

Si para la debida operación de “EL SUBSISTEMA” se requiere un monto de recursos adicional al que resulte de deducir de los recursos captados los porcentajes señalados en la tabla prevista en el inciso B de la cláusula siguiente, dichos recursos adicionales serán aportados por “EL ESTADO”.

DÉCIMA. Una vez concluida la transferencia de bancos de reactivos y la capacitación para la elaboración de los soportes de evaluación que se refieren en la cláusula cuarta del presente Convenio, “EL ESTADO” podrá solicitar a “LA SEP” le proporcione un determinado número de exámenes, con el fin de cubrir necesidades generadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas ante “LA SEP”. En tal situación, “LA SEP” atenderá las solicitudes de exámenes en la medida de su capacidad para producir y distribuir los mismos, por lo que no estará obligada a entregarlos en las cantidades y tiempos que se le soliciten. Una vez superados el caso fortuito o la fuerza mayor, “EL ESTADO” reasumirá la obligación de producir los exámenes correspondientes. Adicionalmente “LAS PARTES” acuerdan que para la captación, aplicación y control de los recursos financieros, cuando éstos provengan de los exámenes proporcionados por “LA SEP”, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

A. “EL ESTADO” depositará en una cuenta única de cheques los recursos financieros que capte por la aplicación de los exámenes que le entregue “LA SEP”. “EL ESTADO” se obliga a utilizar estos recursos exclusivamente para pagar los gastos inherentes al servicio que preste a los estudiantes de “EL SUBSISTEMA”, así como para cubrir los depósitos que se especifican en el inciso B) de esta cláusula. “EL ESTADO” dará todas las facilidades y colaboración para que “LA SEP” verifique la correcta aplicación de los recursos.

B. "EL ESTADO" depositará mensualmente en una cuenta única de cheques que al efecto determine "LA SEP", un porcentaje de los recursos financieros captados por la aplicación de exámenes, conforme al nivel de demanda que se especifica en la siguiente tabla:

Nivel	Demanda mensual a "LA SEP"	Porcentaje
A	De 25,001 en adelante	50%
B	De 15,001 a 25,000	40%
C	De 5,001 a 15,000	30%
D	De 1 a 5,000	20%

Para la determinación del importe por depositar se tomará el número de exámenes que mensualmente "EL ESTADO" solicite a "LA SEP", considerando como recurso captado por cada examen el mismo monto que en ese periodo cobre "LA SEP" por este tipo de exámenes. Los depósitos se realizarán dentro de los quince días posteriores al vencimiento de cada mes. "EL ESTADO" no estará obligado a realizar depósitos por los meses en los cuales su demanda de exámenes a "LA SEP" sea igual a cero.

El incumplimiento por parte de "EL ESTADO" en la realización de los depósitos completos que se señalan en el inciso anterior, será causal para que "LA SEP" suspenda la entrega de exámenes y los demás servicios relacionados con la operación de "EL SUBSISTEMA" hasta que se cubra el monto que se determine como pendiente, conforme al procedimiento establecido en el citado inciso B.

Relaciones laborales

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" mantendrán inalterable su relación laboral con el personal que en su caso asignen para la ejecución de las acciones que se deriven del presente instrumento, por lo que no se establecerán nuevas relaciones o compromisos de este orden ni de patrón sustituto.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que "EL ESTADO" responderá ante cualquier autoridad y ante terceros, en los casos en los que, con motivo de este convenio, se vincule a "LA SEP" en el cumplimiento de resoluciones de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el procedimiento correspondiente y respecto de personas ajenas a "LA SEP".

Reuniones de trabajo

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" convienen en llevar a cabo las reuniones de trabajo necesarias para resolver de común acuerdo las cuestiones financieras, administrativas, jurídicas y de otra índole establecidas en este Convenio, con el propósito de alcanzar los objetivos del mismo.

Anexos integrantes del Convenio

DÉCIMA CUARTA. Los acuerdos que suscriban “**LAS PARTES**” para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en este Convenio, serán parte integrante del mismo.

Asuntos pendientes

DÉCIMA QUINTA. “**LAS PARTES**” acuerdan que los asuntos que estén pendientes hasta antes de la fecha en que se suscriba el presente Convenio, serán solventados por quien en la entidad haya venido operando “**EL SUBSISTEMA**”.

Vigencia y terminación

DÉCIMA SEXTA. Este Convenio surtirá efectos el día siguiente al de la fecha de su firma, podrá ser modificado cuando así lo acuerden por escrito “**LAS PARTES**” y su vigencia será por tiempo indefinido.

El presente Convenio podrá terminarse de común acuerdo por escrito entre “**LAS PARTES**”.

Asimismo cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá darlo por concluido motu proprio o por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el mismo, para lo cual deberá comunicarlo por escrito a la otra con sesenta días naturales de anticipación, en el domicilio señalado en el presente instrumento. Lo anterior, sin perjuicio de que “**EL ESTADO**” cubra los depósitos de recursos que se tengan pendientes a la fecha de terminación de este Convenio.

Interpretación, ejecución y cumplimiento

DÉCIMA SÉPTIMA. “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento. Las dudas o controversias que se susciten con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Convenio, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, serán resueltas de común acuerdo por escrito entre “**LAS PARTES**”, con base en las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables.

Una vez leído el presente Convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 15 días del mes de Junio de 2014.

POR “**LA SEP**”

DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ
Subsecretario de Educación
Media Superior

**ANTROP. CARLOS ENRIQUE SANTOS
ANCIRA**
Director General del Bachillerato

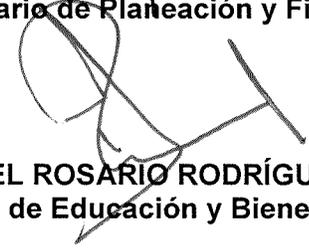
POR “**EL EJECUTIVO ESTATAL**”

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
Gobernador del Estado

FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
Secretario General de Gobierno



ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ
Secretario de Planeación y Finanzas



MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ RUBIO
Secretaria de Educación y Bienestar Social



BLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ
Director de Control y Evaluación
Gubernamental

Última hoja del Convenio de Colaboración para la Operación del Subsistema de Preparatoria Abierta que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California para la operación del Subsistema de Preparatoria Abierta.

SEP

UNIDAD DE
ASUNTOS JURÍDICOS

REGISTRADO

No.

46143 LIBRO TIA

FECHA

23/03/15